

Book Review

Agnès Dufau Estatuto jurídico del gato callejero en España, Francia y Reino Unido

Tirant lo Blanch (Valencia 2017) 123 p.
ISBN 9788491195382

Hilda Nely Lucano Ramírez
Universidad de Guadalajara, México
Doctoranda en Humanidades

Recepción: Abril 2018
Aceptación: Abril 2018



Resumen

El libro escrito por Agnès Dufau resulta de suma importancia por distintas cuestiones; uno, porque toca un tema espinoso dentro de un campo como el jurídico, que se ha visto obligado a considerar a los animales no humanos principalmente por las presiones sociales; dos, porque incita a la reflexión sobre lo que es y lo que debería ser el derecho al menos en el caso de los gatos callejeros; tres, porque muestra la poca o nula representación jurídica que tienen los gatos callejeros únicamente por no pertenecer a un hogar humano, por no formar parte de la categoría de propiedad.

Palabras clave: estatuto jurídico, gato callejero, sujeto de derecho, propiedad, sintiente.

Abstract.

The book written by Agnès Dufau has ended up being extremely important for various reasons; firstly, because it deals with a theme that is delicate within the legal field, which we have seen is obliged to consider nonhuman animals principally by social pressures; secondly, because it incites reflection on what is, and should be, the law, at least in the case of stray cats; thirdly, because it shows the little or nonexistent legal representation of stray cats for the sole reason that they do not belong to a human home, by not forming part of the category of property.

Keywords: legal status, stray cat, subject of law, property, sentient.

Reflexionar en torno a una población de animales no humanos (AnH) cercanos a los humanos, no en términos de especie o parentesco genético, sino de relaciones, resulta en la actualidad un tema importante porque responde a una nueva generación de temáticas jurídicas y valores morales.

En efecto, la relación que actualmente mantenemos los humanos con otras especies animales ha adquirido nuevas concepciones que influyen en nuestros deberes morales y jurídicos hacia ellos. Si bien es verdad que los humanos hemos domesticado a diversas especies a lo largo de nuestra historia, sólo algunas de ellas han obtenido nuestra simpatía y se han traducido en mayores beneficios para ser protegidos moral y jurídicamente. Sin duda las dos especies de animales domésticos que principalmente han obtenido este reconocimiento moral y jurídico han sido los perros (*canis familiares*) y los gatos (*felis catus*).

En este libro, Agnès Dufau examina cuál es la situación jurídica del gato callejero en los marcos legales y normativos en lo que respecta a la protección de los animales en tres países de Europa, a saber, España, Francia y Reino Unido. El libro se divide en dos partes, en la primera la autora nos ofrece un informe detallado sobre los marcos legislativos de la protección de los gatos callejeros en los tres países. También, se contemplan las responsabilidades de los municipios en la gestión de los gatos callejeros en España; la oficialización del estatuto jurídico del gato callejero en Francia; y los Animal Welfare Acts en Reino Unido. En el segundo apartado nos informa sobre las Normativas y modelos de gestión municipal de las poblaciones de gatos callejeros en España y Francia.

Dufau comienza examinando las diversas clasificaciones jurídicas que se ha realizado sobre los animales en estos países, así como el grado de protección a la que son acreedores, para luego estipular la viabilidad y conveniencia de incluir en alguna de ellas al gato callejero.

La tesis que engloba este trabajo es que los animales, en particular los gatos, por lo regular han sido categorizados jurídicamente de manera arbitraria. Para la autora esto dificulta la inclusión del gato callejero dentro de los marcos legales para ser protegidos. De esta tesis se desprende la inferencia de que la creación de las categorías jurídicas sobre los animales, son resultado de la escasez sobre el conocimiento comportamental de los mismos o de la poca atención a los nuevos datos etológicos para renovar o crear nuevas categorías con las que se comprenda mejor la vida animal.

El trabajo resulta de suma importancia por haber atendido y enfrentado distintas dificultades. Por una parte llevó a cabo una investigación en tres países europeos que cuentan con sistemas de derecho distintos; por otra, atendió de manera específica el caso de España que no cuenta con una ley de protección animal a nivel estatal, y por lo tanto tuvo que realizarse la investigación en algunas de las comunidades autónomas españolas, pues son ellas las que llevan a cabo esta normatividad. De aquí surgieron otras dificultades como la existencia de una definición heterogénea sobre una misma categoría, la ausencia de definición sobre las categorías, pero sí su mención en algunas leyes, o la inexistencia de categorías que podrían proteger al gato callejero.

Además, tanto la existencia como la ausencia de una definición sobre la categoría del “gato” no contribuye de manera directa a la inclusión jurídica del “gato callejero”, pues casi siempre su definición se reduce a atender las características del “gato doméstico”, y deja de lado la existencia de otros niveles de socialización y dependencia que tiene el gato con el ser humano, como es el caso del gato callejero.

Este es un trabajo innovador que atiende específicamente el caso de los gatos callejeros en el ámbito jurídico. Es posible encontrar una serie de textos que traten el tema de los gatos

pero principalmente desde el campo de las ciencias de la vida que estudian a estos felinos¹, incluso existen novelas, poemas, fábulas o cuentos² que hablan entorno a este ser, pero sobre el estatuto jurídico específicamente del gato callejero difícilmente se encuentran textos.

Este libro también resulta importante porque visibiliza a un ser que está aún desprotegido legalmente: el gato callejero. También, abre el camino hacia la reflexión de diversas cuestiones como: ¿Por qué analizar el estatus jurídico de los gatos en una parte de occidente? ¿Es qué acaso los gatos han irrumpido en la afinidad humana de buena parte del mundo, y ahora se debe traducir en protección legal? ¿La conciencia humana, el desarrollo moral y los datos científicos que estudian a estos felinos, estarán influyendo para la creación de nuevas relaciones morales, que permitan que los sistemas jurídicos los protejan dentro de sus diversos códigos, normas, leyes, constituciones? ¿Los sistemas jurídicos están listos para enfrentar estos nuevos retos? ¿Cuáles son los fundamentos para que a un animal se le otorguen derechos? Estas cuestiones no tienen una respuesta única, pero sin duda, Dufau nos mostró una forma de abordar el tema del derecho animal en un caso específico como lo es el estatuto jurídico del gato callejero.

Ahora bien, es sabido que los gatos han formado parte de la historia humana y que resultaron útiles para el control de roedores que se introducían en los graneros rurales, o bien para controlar la población de ratas y ratones, que se instalaron en las ciudades. Con ayuda de ellos, se evitaron enfermedades para los humanos como la rabia o la peste negra.

Es muy probable que el primer vínculo o relación que se originó entre los humanos y gatos fuera meramente de utilidad, sin embargo, es un hecho que una gran población de estos últimos, hoy en día tienen otros vínculos con los humanos que van más allá de la mera función. Estas nuevas relaciones afectivas entre humanos y gatos, es sin duda un factor que ha posibilitado que esta especie sea reconocida, no pocas veces, como seres capaces de tener experiencias agradables y desagradables y por lo tanto sea socialmente reprochable su maltrato.

Además los gatos en algunos países, según algunos estudios estadísticos,³ son seres queridos y protegidos por los humanos. Aunque se establezcan normas socio-morales para dirigir el comportamiento de los humanos hacia gatos, debemos reconocer que éstas sólo nos obligan en conciencia, por tanto, su sanción es puramente interior: la culpa o un estado de incomodidad o remordimiento. Aquí la norma moral nos obliga a responder solamente frente a nuestra conciencia, o como dice Norberto Bobbio, “en el sentido de que si la transgredo, no hay nadie diferente a mi conciencia en capacidad de castigarme.”⁴ Por esta razón, es importante remarcar que la eficacia social del derecho constituye un elemento necesario para transformar las normas y exigencias morales en normas exigibles y obligatorias.

Esta protección socio-moral que en algunos marcos legales se ha positivamente en sus códigos civiles o penales, y las nuevas investigaciones científicas, han permitido en buena medida una reflexión más a fondo sobre lo que se comprende y ha comprendido por la categoría de “gato” en el ámbito jurídico. El gato ha sido definido de distintas maneras dentro de los marcos jurídicos, como gato feral, gato callejero, gato doméstico, gato de compañía, gato salvaje, entre otros.

Por ello no es casualidad que Dufau aborde y desarrolle el tema sobre el estatuto jurídico del gato callejero en este libro, pues ella es Presidenta de la asociación Plataforma

¹ Ejemplo de ello es la Biblioteca virtual en veterinaria y zootecnia que cuenta con un acervo amplio sobre los animales de compañía, incluido el gato. Para mayor información revisar: <https://www.bvs-vet.org.br/php/index.php?lang=es>

² Muestra de esto son: la novela de Natsume Soseki titulada Soy un gato; la recopilación de poemas El libro de los gatos habilidosos del viejo Possum de T.S. Eliot; la fábula sobre la Historia de una gaviota y el gato que le enseñó a volar, de Luis Sepúlveda; o El paraíso de los gatos y otros cuentos gatunos.

³ Para mayor información revisar: <https://www.worldatlas.com/articles/countries-with-the-most-pet-cats-globally.html>

⁴ BOBBIO N., El tiempo de los derechos (Madrid 1991) 121

Gatera en Barcelona y ha ocupado otros cargos que involucran el derecho de los gatos, además de haber sido ganadora del premio Internacional de Bienestar Felino en el 2014. En el 2015 escribió en esta misma editorial un capítulo titulado “El estatuto jurídico del gato callejero en Cataluña: cómo se recoge la existencia de animales de compañía *res nullius* en la legislación catalana.” El interés por atender la situación de estos felinos es evidente en el pensamiento de Dufau.

La protección jurídica que requieren millones de seres altamente vulnerables y en este caso particular los gatos callejeros, son acciones que no sólo beneficiarían a los animales no humanos, sino también a los humanos⁵. Dufau sostiene que esta protección no sólo beneficiaría a los gatos callejeros, a su vez resultaría provechoso para algunos humanos. Es decir, los alimentadores y cuidadores humanos de estas colonias de gatos serían reconocidos por su labor porque esta actividad que realizan contribuye a la sociabilidad, permite a los humanos salir de sus casas, conocer a sus vecinos, a otros cuidadores, crear vínculos afectivos con los gatos callejeros, (p.34) incluso podríamos decir que gracias a que existen estos animales, los roedores son controlados, beneficiando a la comunidad donde se han instalado.

Al igual que en España, en México⁶ no existe un marco legislativo Federal para la protección de los AnH denominados domésticos o de compañía. Su protección se genera de manera autónoma por cada estado -en el caso de México- y por cada comunidad -en el caso de España-. Así, en este país los gatos comúnmente están protegidos bajo leyes de protección animal de cada comunidad, siendo beneficiarios de algunas garantías jurídicas, que pueden variar según las leyes promulgadas en cada comunidad aunque pertenezcan a un mismo país.

Comúnmente cuando se habla de buscar protección jurídica para los animales pensamos principalmente en los animales de compañía, y casi nunca visibilizamos a los demás animales como aquellos que se usan para el consumo humano, y cuando se habla de gatos, reducimos nuestra concepción a los gatos de compañía que se encuentran en los hogares humanos. Pocas veces advertimos la existencia de otros gatos como los que deambulan en las calles, los que no tienen un dueño o propietario, los que son abandonados, los que son matados por los centros antirrábicos o los que sobreviven sin mantener contacto con los humanos. Dufau con este trabajo visibiliza a un sector de animales que pocas veces son atendidos moral o jurídicamente. A través de estudios etológicos realizados sobre los gatos, se puede comprender mejor porqué diversos tipos de clasificaciones jurídicas, como lo muestra la autora, pueden aplicarse al caso del gato callejero, puesto que:

“La especie *felis catus* tiene una importante capacidad de adaptación a entornos diversos que generan variaciones significativas en su comportamiento, desde el gato sociable <de compañía> hasta el gato <salvaje> callejero. Los gatos callejeros tienen niveles de socialización muy escasos con las personas aunque dependen siempre de ellas para sobrevivir. Son animales que aprovechan los recursos generados por la actividad humana para encontrar alimento y refugio, pero que no se pueden adaptar a la convivencia con las personas.” (pág. 33)

A su vez, Dufau con este libro nos mostró lo insuficiente que pueden resultar las

⁵ Emmanuel Kant pensaba que los humanos tenemos deberes indirectos hacia los no humanos, y que no deberíamos ser crueles con ellos porque fácilmente podríamos serlo con otros seres humanos, Cfr. KANT E., Lecciones de ética (España: Crítica 1988). Podríamos decir que si los seres humanos son compasivos o al menos no son crueles con otros animales bajo leyes coercitivas, esto a la luz del pensamiento kantiano beneficiaría a la misma humanidad.

⁶Es en las constituciones de algunos estados de México que se encuentran legislados los derechos para los animales domésticos, en el caso de Jalisco en el decreto 24103/LIX/12 señala que se aboga la Ley de Protección a los Animales del estado de Jalisco y crea la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

categorías jurídicas tradicionales para otorgar derechos a los AnH. Si bien es sabido que en 1977 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), la mayoría de los países en sus normas jurídicas no considera a los animales no humanos como sujetos de derechos, pacientes jurídicos, personas no-humanas, seres sintientes u otras categorías que impliquen su verdadero reconocimiento en el ámbito jurídico. Esta declaración es un ideal, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), resulta progresista y debería ser una guía para la creación de leyes que protejan a los animales no humanos en todos los países.

En el caso concreto del gato callejero al que Dufau trata de buscar protección jurídica a través de diversos mecanismos, fueron algunas categorías jurídicas existentes las que supuso como las más adecuadas para considerar la situación del gato callejero. Así, para la autora, el gato callejero o *res nullis*⁷ podría considerarse parte de las categorías jurídicas de animales asilvestrados, animales vagabundos y animales errantes. Dufau revisa cada una de estas tres categorías que pueden adecuarse a la situación del gato callejero, pues estos animales por lo general tienen muy poca sociabilidad con los humanos aunque dependen en buena medida de nosotros para sobrevivir. Siendo el *felis catus* callejero también una especie compleja en su organización social, misma que les permite sobrevivir y mantener un control territorial aunque dependan del ser humano.

Es importante señalar que existen algunas similitudes y diferencias entre los gatos callejeros y los gatos ferales. Los primeros tienen en menor o mayor medida contacto con los humanos, mientras que los segundos, difícilmente pueden mantener algún contacto con nosotros. Un gato feral tiende a temer a las personas y mantener distancia. Los ferales se encuentran con mayor frecuencia viviendo al aire libre en grupos conocidos como colonias.⁸ En ambos casos resulta casi imposible adecuarlos a una vida doméstica en convivencia directa y continua con los humanos. En otras palabras, los niveles de contacto con los humanos son distintos, además los gatos ferales casi nunca dependen de la alimentación de los humanos, pueden sobrevivir como cualquier otro animal salvaje. La existencia de distintos grados de sociabilidad con los humanos también es un factor que complejiza la situación del gato callejero para categorizarlo de una sola manera a nivel jurídico.

Así, Dufau atiende estas tres categorías jurídicas, eliminando la de animal doméstico, por las razones que se derivan de su comportamiento e intereses, es decir, se atiende la importancia de una de sus características etológicas del gato callejero, como es el poco o nulo contacto con los seres humanos, sin tratar de alterar este interés – pues, no se trata de forzarlos a adecuarse a un hogar humano- para que sea respetado jurídicamente.

El tema sobre el Derecho animal resulta complejo no sólo por las categorías tradicionales que los han tratado de englobar, y que la autora analiza, sino también por la diversidad de especies y por tanto la diversidad de intereses que se deberían proteger. Sumando a esto, es necesario mencionar los factores económicos, políticos, culturales o religiosos que podrían chocar con los derechos para algunas especies de animales.

Ahora bien, la autora es consciente que las categorías que más se podrían adecuar a los gatos callejeros como son las de animales asilvestrados, animales vagabundos y animales errantes, no son la solución automática para reconocer jurídicamente y obtener protección para los gatos callejeros. Comenzando con el análisis de la categoría de animal asilvestrado que podría servir para incluir a los gatos callejeros, en el mejor de los casos se encuentra definida en algunos marcos legales, sin embargo en otras leyes sólo se hace mención de ella sin saber que se entiende por esta categoría, generando las llamadas lagunas del derecho.⁹

⁷ Locución latina que se puede traducir como: “Las cosas de nadie o sin dueño.” Cfr. OSSORIO M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires 1974)

⁸Para mayor información revisar: <https://www.neighborhoodcats.org/how-to-tnr/getting-started/what-is-a-feral-cat>

⁹Se habla de lagunas del Derecho en diferentes sentidos; las lagunas propias que “son aquellas que

Dufau en este trabajo trata de resolver estas lagunas recurriendo a los diversos ordenamientos para poder incluir a los gatos callejeros dentro de la protección jurídica ya existente.

Ofrecemos sólo dos ejemplos del país español que pueden ilustrar esta problemática compleja y que Dufau presenta en esta investigación. Por una parte en la Comunidad autónoma de Cataluña sí existe una definición sobre “El animal asilvestrado [que] es un animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas” (p. 36). Esta definición es la que más se ajusta a la realidad del gato callejero pero sólo se encuentra en esta comunidad. Sucede otra cosa en la Comunidad Autónoma de las Islas de Baleares en la misma España, aquí sólo se hace referencia a los animales asilvestrados, pero no existe una definición. En su artículo 2 de la ley 1/1992 se lee “La protección de los animales en libertad, sean salvajes o asilvestrados, así como su caza, pesca o recogida, se regulará por las disposiciones que les sean propias” (p. 36). Al no existir un marco legislativo único en España, Dufau decide analizar las otras dos categorías, en algunas de las comunidades de este país, que podrían resultar más aptas para reconocer la situación de los gatos callejeros.

En cuanto a la categoría de animales vagabundos en España las definiciones que existen en las comunidades se establecen bajo dos criterios: la carencia de identificación y el hecho de que el animal no esté acompañado de ningún ser humano. Cabe señalar que estos animales que han sido clasificados como vagabundos deben ser recogidos por los municipios, aunque existe la posibilidad como en Casillas y León y en las Islas Canarias de establecer convenios con asociaciones protectoras para la recogida de estos animales. Como podemos advertir, esta categoría no resulta muy atractiva para incluir a los gatos callejeros, pues estos animales resultarían poco beneficiados y en su gran mayoría serían sacrificados por su bajo nivel de socialización con los humanos, traduciéndose en la posibilidad casi nula de ser adaptados.

La tercera categoría que podría incluir a los gatos callejeros es la animales errantes. Su definición es muy similar al de los animales vagabundos o abandonados, ejemplo de ello es la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana que establece: “se considera animal abandonado o errante aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido, o si genera un problema de salud o peligro público, finalmente sacrificado.” (p. 38)

Es importante señalar que Dufau encuentra que en el municipio de Asturias la Ley de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, sí reconoce la existencia de los gatos callejeros, además promueve algunas fórmulas de gestión de población, innovando el estatus del gato callejero bajo la metodología de Capturar, Esterilizar y Retornar¹⁰. Es un hecho que tanto la definición de animal errante como la de vagabundo, no resultan pertinentes para poder incluir al gato callejero, ya que se menciona la existencia de algún propietario o poseedor ausente, y la condición del gato callejero es de *res nullis*.

Así, Dufau nos muestra en este trabajo el problema complejo de la representación variopinta del gato a nivel jurídico, y algunas de las dificultades para incorporar al gato

aparecen dentro del propio sistema jurídico y que se salvan por vía de la norma general inclusiva o exclusiva. Estas lagunas pueden obedecer a causas objetivas: como el cambio en las condiciones sociales, políticas, económicas o tecnológicas que hagan insuficiente u obsoleto el ordenamiento jurídico; o, subjetivas: es decir obra de errores involuntarios o voluntarios del legislador [...] Se habla de lagunas impropias cuando la insuficiencia de un ordenamiento jurídico resulta del análisis de éste respecto de un ordenamiento ideal, como el Derecho natural. Las llamadas lagunas ideológicas son característicamente impropias, y consisten no en la falta de una norma jurídica, sino en la falta de una solución satisfactoria.” Cfr. ÁLVAREZ M. Introducción al Derecho. (México 2010) 276-277.

¹⁰TNR (Trap-Neuter-Return) o TNR, es el método más humano y eficaz conocido para el manejo de gatos callejeros. Los gatos se atrapan, esterilizan y vacunan para luego ser devueltos a sus hogares al aire libre. Los cuidadores continúan proporcionando comida y refugio, además de vigilar a los gatos. Información obtenida el 28/03/2018 de: <https://www.neighborhoodcats.org>

callejero en las distintas normatividades jurídicas de España. La ausencia de uniformidad de criterios para clasificar a los gatos como especie, y a los gatos en sus específicas situaciones etológicas, como el caso del gato callejero, además de la falta de definiciones, son hechos que dificultan la posibilidad de proteger a estos animales de manera directa y efectiva. De aquí la importancia de que el Derecho atienda los diversos estudios científicos, medioambientales o sociales, que se relacionan con los casos de los animales no humanos, para categorizarlos y otorgar una mejor protección jurídica, según los intereses de cada especie, de cada comunidad o colonia de animales.

En México, de manera particular en la Reserva ecológica del Pedregal de San Ángel en Ciudad Universitaria, Cesar Nava nos ofrece un ejemplo de la dificultad a la que se enfrenta el derecho para responder a casos específicos donde existen conflictos entre distintas especies¹¹, que son categorizadas y protegidas de distintas maneras dentro de las diversas normatividades que podrían dar respuesta a esta situación, y por tanto darían diversos resultados violando los derechos de los animales que son presas o de los que son predadores.

La situación no sólo resulta compleja cuando existen diversas normatividades o ausencia de leyes, incluso en lugares donde la estimación socio-moral de algún animal no humano es alta, como en el caso de Francia, que según Dufau, es un país que cuenta con un alto porcentaje de hogares humanos que comparten su espacio con los gatos, siendo estos los animales de compañía favoritos de los franceses, la situación del gato callejero en este país es muy distinta a la del gato de compañía, malviven en buena medida por causa del abandono, la tenencia irresponsable y la proliferación desmedida. Si bien en “Francia todos los gatos se benefician de un alto nivel de protección según el código penal, no obstante, su estatuto jurídico en el Código Civil sigue siendo el de bien mueble al igual que el de todos los animales domésticos” (p 53). Resulta extraño que los gatos, al igual que otras especies, deban cumplir ciertos requisitos arbitrarios para ser protegidos, ¿por qué la vida de un gato que mantiene una relación directa con los humanos vale más que la de un gato que vive alejado de los humanos? Parece, que lo que se protege es la relación y no al animal, en otras palabras la relación de propietario es más poderosa en el ámbito jurídico y no la consideración de la vida del gato.

Además la situación de considerar a los animales como bienes o propiedades es un problema al que se enfrentan todos aquellos que trabajan para que se reconozca a los animales no humanos como sujetos de derechos. Por eso coincidimos con Cesar Nava cuando señala la importancia de reconocer que “tradicionalmente el derecho se ha ocupado de jurificar a los animales como objetos de derecho y no como sujetos de derecho. El resultado de esto es que se les ha equiparado o descrito como cosas, bienes, objetos, o simplemente recursos, y de aquí que una buena cantidad de ordenamientos jurídicos en el mundo, particularmente los civiles, los consideran susceptibles de tener un dueño o propietario.”¹² En México los animales también son considerados jurídicamente como bienes o propiedades,¹³ esto resulta,

¹¹ Cesar Nava analiza cinco debates sobre los derechos de los animales no humanos desde un enfoque jurídico-ambiental con el fin de dar una respuesta al caso entre los Tlacuaches y Cacomixtles versus Perros y Gatos en la reserva ecológica de Ciudad Universitaria. Cfr. NAVA C., Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales. El caso de tlacuaches y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel de Ciudad Universitaria. (México 2015)

¹² NAVA C. Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales. El caso de tlacuaches y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel de Ciudad Universitaria. (México 2015) 57

¹³ En el caso de México los animales no humanos están clasificados en el código civil sólo como bienes. El Artículo 750 apartado V señala que son bienes inmuebles: “Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente.” De igual manera el apartado X señala: “Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de finca, mientras están destinadas a ese objeto.” Los animales no humanos también pueden ser denominados bienes muebles de los que

a nuestro parecer, un problema para categorizar jurídicamente a los animales no humanos como verdaderos sujetos de derechos, pues de otra forma, sus derechos continuarán siendo subsumidos a los de los humanos.

Ejemplo de esta situación es que en algunos países como en Francia, los animales encontrados en vías públicas, como puede ser el caso del gato callejero, pueden ser capturados y sacrificados por los servicios públicos o por organizaciones privadas. Y al igual que en otros países, se establece un plazo, para que sean reclamados por sus propietarios, de lo contrario y al cumplirse el plazo podrán ser sacrificados.

El caso de los gatos callejeros tiene un alto grado de interés porque, por una parte son animales que no tienen un propietario, y por otra, porque no se busca que se conviertan en animales de compañía. ¿Cómo reconocer jurídicamente sin caer en contradicciones a los gatos callejeros o *res nullis*, si su representación jurídica ha sido a través de la categoría del gato doméstico, por ajustarse a las concepciones tradicionales jurídicas sobre la propiedad privada?

Sucede algo similar en el Reino Unido, pues: “Balckstone establece una diferencia entre los tipos de propiedades que pueden existir sobre dos categorías de animales: los animales domésticos (*domitae*) y los animales salvajes (*ferae naturae*). Las personas pueden tener derechos de “absolute property” sobre los primeros y sobre los segundos solo puede existir una “qualified property” (p. 70). Duafu advierte la dificultad que representa categorizar a los gatos callejeros bajo la “qualified property” –a pesar que cumplirían las características de los animales salvajes- pues la *Common Law* considera a todos los gatos, incluidos los stray y feral, como animales de compañía.

En este país a los gatos se les considera poco peligrosos y su comportamiento natural debe ser respetado, según el estudio realizado por Dufau. A nuestro parecer, esto tiene implicaciones favorables para los gatos pero también desfavorables. Por un lado los gatos al ser considerados poco peligrosos y su comportamiento resulta como algo que debe ser respetado, la comunidad los tiene que percibir como otros animales no domésticos, que conviven con los humanos, como pueden ser las aves, mismas a las que se les respeta su comportamiento natural. Pero por otra parte los ciudadanos y las autoridades bajo esta ley tienen muy poca o nula responsabilidad de los gatos.

Para Dufau los *Animal Welfare Acts* (AWA) resultan benéficas para el caso de los gatos, ya que los AWA señalan los derechos y responsabilidades de los propietarios y cuidadores de animales de compañía. Sin embargo, nuevamente el gato callejero se beneficia con la creación de estas normas, siempre y cuando estén bajo algún cuidado de los humanos. Agregando a este avance, en los *Welfare Acts* de este país no se hace referencia a la propiedad de los animales pero sí a la responsabilidad de las personas. En consecuencia los gatos callejeros pueden ser protegidos por sus cuidadores, aunque no sean sus propietarios, y pueden obtener una protección similar a la de los gatos domésticos.

Por otra parte cuando Dufau analiza la gestión de las poblaciones de gatos, se encuentra con otros problemas, pues por un lado se establece que estos animales pueden ser retirados de su hábitat, pero también es posible que se gestione su permanencia mediante el programa de colonias de gatos¹⁴.

los humanos se pueden apropiar, esto se enuncia en El capítulo II del Código Civil que se titula De la apropiación de los animales. De igual manera pueden ser denominados Bienes Mostrencos, en el artículo 874 del mismo Código Civil que dice: “La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.”

¹⁴El concepto de “colonias de gatos” está contemplado en la Ordenanza de Barcelona. Las colonias de gatos ferales (artículo 28). “Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Barcelona promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos. Dato extraído el 28/03/2018 de :

Esta investigación nos incita a reflexionar sobre el sacrificio de estos felinos que casi siempre es acrítico, y compete a los municipios, es habitual que quienes llevan a cabo este sacrificio esgriman que lo hacen porque los animales no tienen dueño o propietario, como si aplicar la ley no tuviese otras implicaciones, y menos una ética. Incluso si pensamos que la base para sacrificar a estos felinos es porque no cuentan con propietarios, deberíamos preguntarnos qué papel juegan los cuidadores y alimentadores de las colonias de gatos, por qué no pueden ser considerados como sus representantes, es un hecho que la mayoría de los propietarios de gatos domésticos, como los cuidadores y alimentadores de gatos callejeros, mantienen una relación afectiva y cada uno de ellos se siente responsable por el cuidado de estos felinos. Los argumentos que nos ofrece Joel Feinberg, sobre la representación resultan sugerentes y lógicos para poder incluir a los animales no humanos dentro del círculo jurídico, y por ende compartir alguna protección jurídica. Para este autor es un hecho que “los niños y los idiotas comienzan procedimientos legales, no por iniciativa propia, sino más bien a través de las acciones de tutores o abogados que están facultados para hablar en su nombre. Si no existe absurdo conceptual en esta situación, ¿por qué debería haber en el caso en que un representante hace una reclamación en nombre de un animal?”¹⁵

Efectivamente, los animales no humanos, en este caso los gatos callejeros, podrían ser protegidos bajo el cuidado de tutores que los representen, que cuiden de sus intereses (como podrían ser los más básicos que se encuentran en 5 libertades¹⁶). Esto implica por su puesto que el juez tenga un criterio amplio (no especista¹⁷), que atienda las investigaciones científicas y que reconozca que los animales no humanos son seres capaces de ser dañados y por lo tanto deberán ser protegidos.

A su vez, el criterio de socialización resulta obsoleto cuando se atienden los nuevos conocimientos etológicos sobre estos félicos callejeros, ellos no tienen el interés de ser domesticados, son individuos que ni son totalmente salvajes pero tampoco son domésticos. Sue Donaldson y Will Kymlicka bajo una teoría de la ciudadanía denominan a estos animales como liminales,¹⁸ desde aquí también se pueden establecer nuevas normas para su protección

<http://plataformagatera.org/post-24-derechos-y-obligaciones-de-los-cuidadores-de-colonias-barcelona>

¹⁵ FEINBERG J., “The Rights of Animals and Unborn Generations”, en BLACKSTON W. (ed.), *Philosophy and Environmental Crisis* (Athens GA: The University of Georgia Press 1974) 43-68. La cita textual dice: Children and idiots start legal proceedings, not on their own direct initiative, but rather through the actions of proxies or attorneys who are empowered to speak in their names. If there is no conceptual absurdity in this situation, why should there be in the case where a proxy makes a claim on behalf of an animal. (La traducción es nuestra)

¹⁶ “La definición reconocida de bienestar animal de Dr. Webster (2006) incluye cinco libertades: 1. Libertad de sed, hambre y malnutrición – mediante acceso adecuado de agua fresco y una dieta que mantenga la salud y vigor. 2. Libertad de malestar – mediante un ambiente apropiado que incluye protección y un área confortable para descansar. 3. Libertad de dolor, heridas y enfermedades – mediante prevención o diagnóstico rápido seguido por tratamiento. 4. Libertad de expresar un comportamiento normal – mediante espacio adecuado, instalaciones apropiadas y compañía de otros animales semejantes 5. Libertad de miedo y sufrimiento - mediante condiciones que aseguran evitar sufrimiento mental”. Cfr. Fajersonn P., *Bienestar animal y la inocuidad pecuaria*, <http://www.comitepecuario.com/Ponencias/Bienestar%20Animal.pdf>

¹⁷ El especismo es un término que fue utilizado por Richar Rider en 1989 y se popularizó con la publicación del libro *Animal Liberation* de Peter Singer, a grandes rasgos se define como el prejuicio que posibilita la explotación y discriminación de una especie (en este caso la humana) sobre la demás, sin necesidad de ofrecer argumentos para llevar a cabo esta segregación a nivel moral o jurídico.

¹⁸El libro titulado *Zoopolis*, escrito por Will Kimlika y Sue Donaldson, contiene una reflexión en torno a las diversas relaciones que mantenemos los humanos con los AnH y viceversa –ya que ellos no son sujetos pasivos y en ocasiones buscan nuestra compañía- dentro de las comunidades humanas y fuera de ellas, bajo el enfoque de la filosofía política. Los animales que ellos denominan liminales, son los que mantienen con los humanos una relación distinta a la de los domésticos y salvajes, por lo que la relación no podría estar basada en la ciudadanía (como en el caso de los domésticos), pero tampoco en la soberanía (salvajes). Los autores ante esta situación los denominan *denizens* que podría ser traducida como habitantes, que al igual que un inmigrante no puede ser torturado, encerrado o matado. Cfr.

jurídica.

Dufau trata de encontrar los medios o las herramientas jurídicas para que la situación legal de los gatos callejeros cambie, ya sea a través de la protección de las gestiones de colonias de gatos que no contemplen su sacrificio innecesario, o bien bajo la presión de las asociaciones, entidades y corporaciones de protección animal que buscan el reconocimiento y bienestar de estos felinos. Para esto el derecho debe atender tanto los conocimientos científicos como los cambios códigos de la sociedad. Además agregaríamos que tenemos que considerar que el derecho es un fenómeno que hemos construido los seres humanos, y por lo tanto, es susceptible de transformaciones.

Dentro de este mismo tenor, para Teresa Giménez-Candela resulta impostergable “plantearse un cambio en el estatuto jurídico de los animales, aunque de hecho los tiempos están cambiando y ya, en el entorno europeo países de tanta tradición jurídica como Alemania (1990) y Austria (1988), además de Suiza (2000), y, por último Chequia (2014), han modificado sus respectivos Códigos civiles para declarar a los animales como “no-cosas.”¹⁹ Resulta interesante que el caso aquí analizado por Dufau sobre los gatos callejeros, es Italia según Eugenia Natoli quien está mostrando el camino, pues en este país, los gatos callejeros “...no son discriminados por no estar sociabilizados con los seres humanos y no merecen que se les aplique la eutanasia porque son más peligrosos que los otros [...] para los italianos, ¡ellos son simplemente gatos domésticos!” (p. 20). Y su esterilización y reintroducción son cubiertos por los recursos públicos.

El bienestar animal que obtengan estos y otros animales, no se logrará si continuamos considerando aunque sea en menor grado que son parte de nuestra propiedad, es preciso cuestionar este estatuto jurídico, pues los animales no humanos no son cosas de las cuales podamos disponer, son seres sintientes y con intereses que merecen ser reconocidos como tales y por tanto protegidos jurídicamente sin recurrir a categorías que implican una relación jerárquica donde el humano siempre saldrá beneficiado.

Para concluir, este libro escrito por Dufau resulta de suma importancia por distintas cuestiones; uno, porque toca un tema espinoso dentro de un campo como el jurídico, que se ha visto obligado a considerar a los animales no humanos principalmente por las presiones sociales; dos, porque incita a la reflexión sobre lo que es y lo que debería ser el derecho al menos en el caso de los gatos callejeros; tres, porque muestra la poca o nula representación jurídica que tienen los gatos callejeros únicamente por no pertenecer a un hogar humano, por no formar parte de la categoría de propiedad.

Los gatos callejeros conforman una pequeña parte de un amplio sector altamente vulnerable como son los animales no humanos. Pensemos que si estos felinos han sido invisibilizados y discriminados porque no cumplen con las arbitrarias ideas humanas sobre lo que debería ser un gato, ahora otras especies de animales que no son ni siquiera pensados como posibles compañeros de los humanos, fácilmente son reducidos a meras cosas, productos o mercancías de las cuales podemos disponer en cualquier momento sin tener consecuencias éticas, ni penales.

Este libro en buena medida nos revela la escasez del análisis ético sobre los animales en el campo jurídico, al mismo tiempo que nos incita a valernos de los instrumentos legales ya existentes para lograr quizás en un menor tiempo, algunos derechos para los animales no humanos. Dufau se ha comprometido con los gatos callejeros y lleva a cabo teórica y prácticamente su defensa, quizás llegará el día en que la mayoría de los humanos reconozcamos a las demás especies como sujetos de derechos por ser parte de los seres capaces de sufrir y ser dañados.

DONALSON S. KYMLICKA W., *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights*, (Oxford University Press 2011)

¹⁹ FAVRE D., GIMÉNEZ-CANDELA T. (Eds.), *Animales y Derecho, Animals and the Law* (Valencia 2015) 11

Bibliografía

- ÁLVAREZ M., Introducción al Derecho (México 2010)
- BOBBIO N., El tiempo de los derechos (Madrid 1991)
- FAVRE D., GIMÉNEZ-CANDELA T. (Eds.), Animales y Derecho, Animals and the Law (Valencia 2015)
- FEINBERG J., “The Rights of Animals and Unborn Generations”, en BLACKSTONE W. (ed.), Philosophy and Environmental Crisis (Athens GA: The University of Georgia Press 1974) 43-68
- KANT E., Lecciones de ética (España: Crítica 1988)
- NAVA C., Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales. El caso de tlacuaches y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel de Ciudad Universitaria. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2015)
- OSSORIO M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires 1974)
- DONALDSON S., KYMLICKA W., Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights (Oxford University Press 2011)

Fuentes digitales:

- Fajersonn P., Bienestar animal y la inocuidad pecuaria: <http://www.comitepecuario.com/Ponencias/Bienestar%20Animal.pdf>
- Neighborhood cats: <https://www.neighborhoodcats.org>
- Plataforma Gatera: <http://plataformagatera.org/post-24-derechos-y-obligaciones-de-los-cuidadores-de-colonias-barcelona>